



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

1.  
**DIARIO**  
DE LAS SESIONES  
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE  
DE LA FEDERACION MEXICANA.



SESION DEL DIA 21 DE JUNIO DE 1824.

**L**eída y aprobada la acta del día 19, se dio cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de justicia acompañando de preferencia una consulta del juez de le ras de Colima, en que pide se declare, de que fondos deba pagarse el avaluo de una finca mucho tiempo ha concursada. Se mandó pasar á las comisiones unidas de gobierno y hacienda.

De la de guerra, remitiendo dos copias, por las que se acredita, que varios individuos de la gavilla de Vicente Gomez solicitan indulto, recomendando el S. P. E. el pronto despacho de la consulta que con fecha de 16 del corriente iene hecha sobre la materia. Se mandó tener presente para la discusion de un dictámen sobre lo mismo que está pendiente en sesion secreta.

De la de hacienda escitando á la pronta resolucion sobre la consulta que con fecha de 9 de marzo último hizo acerca de la muestra de la moneda que en la misma fecha presentó. Habiendose mandado pasar á la comision respectiva contestó en el momento, que ya tenia abierto dictámen sobre aquella consulta.

De la misma recordando la consulta que con fecha de 27 de agosto de 1822 hizo al soberano congreso acompañada del expediente sobre si debia continuar ó nó el derecho de pulperia, y haciendo presente que en aquella secretaria hay varios reclamos sobre el atraso de esta declaracion. Se mandó pasar á la comision respectiva.

El sr. *Mier* escitó á la oomision de constitucion para que propusiera lo conveniente para el caso de que algunos lugares ó partidos quisieran separarse del estado á que pertenecen, y agregarse á otro por estar mas cercanos á su capital. Dijo que este caso no será raro por la irregular division de nuestro territorio.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de mineria sobre el proyecto de minas de azogue de D. Juan Bautista Binnos,

Núm, 16

1

## 2.

**Artículo 3.º reformado:** „El laborio de las minas de azogue que trabajare Mr. Binnon deberá mantenerse con una raya semanal que no baje de doscientos pesos.”

El sr. Solórzano, Yo no estoy ciertamente por el dictámen de la comision. Es verdad que sus fundamentos son muy sólidos, atendiendo á las leyes comunes de los mineros; pero me parece que el tribunal de mineria no tomó en consideracion, que aquí se trataba de un privilegio respecto de un extranjero, que para traer á ese suelo las máquinas que se necesitan, y para establecerlas aquí, tiene que hacer muchos gastos. y un extranjero que no ha de gozar mas que cinco años este privilegio, el dia que pierda de utilidad es un caudal que pierde. La ordenanza hace ciertas prevenciones en las que tuvo por objeto, que no se descuidase el laborio de las minas impidiendo que otros las trabajasen, y trató al mismo tiempo de poner un estímulo á los que las tuviésen, para que no cesásen en sus trabajos. Mas el empresario de que se trata es preciso que por sí solo se mueva; no puede dejar de hacer estos gastos, porque entretanto se le pasa el tiempo. Si él por no pagar una raya de doscientos pesos no saca azogue, el perjuicio es de él y no de los mexicanos, porque hace tres siglos que pudieran haberse trabajado aquí esas minas, y por la falta de industria, de máquinas, y últimamente el riesgo que trae por sí esta negociacion. no se habian trabajado. Esto es lo que va á hacer Mr. Binnón, y si fuese omiso, no faltaría otro que trabaje por su propia utilidad. Últimamente, se trata de conservar una propiedad, y por tal se tiene la que va á adquirir Mr. Binnón: ¿y no está en los principios de la política y de la conveniencia pública, que las propiedades no se restrinjan ni se coarten de ninguna manera? y tanto cuanto se coarta la propiedad, se quita la libertad. La propiedad está unida á la libertad y á la seguridad; y así como la propiedad de la tierra nada vale si se nos quita su uso: así es cualquiera propiedad de arte ó industria que se limita, como se hace al decirle que ha de presentar una raya de doscientos pesos: se le frustrará acaso su proyecto, y tal vez pasará algun tiempo sin que haya minero que trabaje el azogue, por el mucho riesgo, y quizá tambien por la antipatía que hay con los extranjeros, como ha sucedido con el que bajó la estatua ecuestre de Carlos IV. que hasta clavos se le pusieron en la máquina para que se atorára. Esto dimana de nuestra ignorancia: creemos que los extranjeros nos vienen á sacar las entrañas, y no á darnos utilidad ninguna. Habrá ocasion en que Binnón, aunque quiera, no pueda gastar doscientos pesos y no es justo que entonces se le quite este privilegio. A la nacion se seguiría entonces el perjuicio, y á todo el público; porque acaso no se trabajarían mas las minas de azogue. Por todo esto, repruebo el dictámen, y quisiera que á Binnón se lo dejáse con toda libertad, para que trabajara sus minas como quisiera.

### 3.

El *sr. Martínez* [D. Florentino] Los motivos de cesar las ordenanzas de minería que trabajen las minas los mineros con tal número de operarios, es porque se ha querido que nunca estén abandonadas, y no se conseguiría este objeto, si se dejase en mayor libertad á Binnón: porque en cinco años ningún ciudadano puede trabajar una mina de esta clase, y así esta es propiedad mientras la trabaja, porque la concede la nación bajo la calidad de que en el momento que se abandone, se pierde la propiedad, y quiere la nación que pase á otro: ¿y porqué Mr. Binnón ha de tener el derecho de no trabajar, y perjudicar á todos los ciudadanos? Así, si ha de estar vigente la ordenanza de minería, y si quiere el congreso que se trabajen las minas, es necesario poner esta pequeñísima traba á Binnón. Esta negociacion va á hacerse en multitud de minas; porque de una sola no podría sacar las grandes cantidades de azogue que se propone: conque es preciso que gaste mucho mas de lo que propone; la comision. Estas propiedades no son como todas las demás, en que es libre el dueño de trabajarlas: solo pertenecen á la nación, y esta sola lo concede, para que las trabajen. Si el espíritu de las ordenanzas parece odioso, tratémos de reformarlas; pero si se han de seguir es preciso que se apruebe el artículo.

Algunos otros sres. insistieron respectivamente en las razones alegadas á favor y en contra.

El artículo fué aprobado.

Artículo 4.º reformado: „Desde que los establecimientos del empresario produzcan todo el azogue que consume la minería de la republica, y se justifique á satisfaccion del tribunal general del ramo, queda prohibida la introduccion de, azogue extranjero.”

El *sr. Martínez* dijo, que esa prohibicion se pone porque es condicion de Binnon para cumplir su promesa.

El *sr. Covarrubias* se opuso á la prohibicion, fundado principalmente en que seria una inconsecuencia prohibir el azogue, cuando no se prohibió la introduccion del fierro, algodón, lana, &c., y cuando la concurrencia podría proporcionar á precios mas bajos el azogue á nuestros mineros.

El *sr. Solorzano* contestó, que la prohibicion era necesaria para que el empresario lograra el fruto de sus afanes y desembolsos. Que la nación nada perdía, porque ningún extranjero puede traer azogue al precio que lo há de dar Binnon; y además logra la ventaja de quedarse con las fábricas que este ha de construir para el beneficio del azogue; siendo tambien de advertir que la prohibicion no ha de tener efecto hasta que el empresario saque de sus establecimientos todo el azogue que necesite la minería de la república.

El *sr. Godoy* notó, que el artículo no fija el término de la prohibicion: hizo presente que el encargo que se hace de el artículo al tribunal de minería corresponde al gobierno.

#### 4.

El sr. *Martinez* (D. Florentino) contestó que el artículo se refiere á los cinco años del privilegio concedido á Binnon; de los cuales apenas durará dos ó tres la prohibicion, y eso si el interesado llega á sacar diez ó doce mil quintales de azogue que consume cada año nuestra minería. Que el encargo al tribunal de este ramo se le hace porque es el mas apropósito en razon de sus conocimientos; pero se entiende que es con sujecion al gobierno á quien sin duda toca el asunto.

El sr. *Rejon* espuso, que si los extranjeros pueden traernos azogue mas barato que el de Binnon, no se debe privar de ese beneficio á la nacion; y si no pueden, la prohibicion es inutil; y siempre resulta inútil el ponerla.

Se suspendió la discusion.

Continuó la del proyecto de constitucion.

Se leyó la siguiente adiccion de los sres. *Alcocer, Castillo y Curalmuro* al artículo segundo despues de las palabras reconvenidos por ellos: „con tal que no se opongan á las sesiones del congreso ni á las bases fundamentales del sistema.” No se admitió.

Artículo veinte y nueve reformado: *En las causas criminales que se intentaren contra los senadores, ó diputados, no podrán ser aquellos acusados, sino ante la cámara de estos, ni estos sino ante la de senadores, constituyendose cada cámara á su vez en gran jurado para declarar si há ó no lugar á la formacion de causa.* Aprobado.

Artículo treinta. *La declaracion de que habla el artículo anterior no tendrá efecto alguno, si no concurriere el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la cámara respectiva.* Aprobado.

Artículo treinta y uno. „No podrán ser acusados, sino ante cualquiera de las cámaras.

Primero, Los individuos del poder ejecutivo por delito de traicion contra la independencia nacional, ó la forma establecida de gobierno.”

El sr. *Ramos Arizpe*: La necesidad que hay de dar cierta especie de inviolabilidad al gobierno, reconocida por el congreso, y concedida al actual poder ejecutivo, y la que los principios de política han enseñado ser necesaria para las personas del poder ejecutivo de una nacion grande, que va á ponerse al nivel de las mayores, han conducido á la comision á conceder al poder ejecutivo constitucional, esta especie de inviolabilidad; y hablar solo de los delitos mencionados en el artículo. En lo demas puede leerse lo que hay en las repúblicas establecidas de los Estados-unidos y Colombia, en donde casi ningunos se detallan, porque se suponen casi inculpables á estos individuos en el tiempo de su empleo; pero mi opinion privada es que despues de cumplido este tiempo, puedan los ciudadanos quejarse contra ellos como contra un ciudadano particular.

## 5.

El sr. *Romere* dijo, tener entendido que en los Estados Unidos del norte, y en Colombia pueden ser acusados los presidentes por delitos graves durante su cargo, y por los comunes que cometan en el mismo tiempo no pueden ser juzgados hasta que cesan,

El sr. *Rejon* espuso haber sido prevenido por el sr. Ramos Arizpe: sin embargo añadió, que se dá esa cierta inviolabilidad al poder ejecutivo por ser preciso que tenga prestigio y energía; y para evitar los abusos, se obliga á los ministros a suscribir las providencias de aquél, quedando ellos responsables.

El sr. *Bustamante* (D. Cárlos): Yo no quiero que por parte de la comision se haga una enumeracion ó catálogo de los crímenes que puedan cometerse por los individuos del supremo poder ejecutivo. El sr. Ramos Arizpe ha discurrido como ocurren en grande los políticos, es decir: ha supuesto que individuos elevados al mas alto rango á que puede llegar un hombre en sociedad, son incapaces de cometer ciertos crímenes, porque la multitud de atenciones que los rodean; porque la vista de los pueblos gobernados, siempre fija en el que los gobierna; porque el temor de mancillar su fama, y otras consideraciones, son rémoras que los contienen para cometer ciertos crímenes. Esto es discurrir á lo filósofo, como discurría el emperador Marco Aurelio, como queria que fueran los filósofos. No me parece que estamos en este caso. Es necesario pensar de los hombres, no como deben ser, sino como son: es menester que se diga de los magistrados y de todos los funcionarios públicos, y que cada uno repita: *Homo sum, et nihil humani á me alienum puto*. Estoy espuesto á cometer los crímenes de mayor magnitud, bajezas, cohechos, robos, asesinatos, concusiones, y en fin toda la gran lista de delitos de que es capaz el género humano. Por tanto, querria yo que se extendiese esta lista de los crímenes, por los cuales sea juzgado cualquier funcionario, porque de lo contrario seria esponerlos á la impunidad, y á que el pueblo dijera que formabamos la misma idea de nuestros gobernantes que los asiáticos formaban de sus reyes, suponiéndolos unas divjidades incapaces de hacer cosa mala. Ya no somos como ellos: ya no hay entre nosotros aquel severo juicio que algunos pueblos antiguos hacian de los difuntos para declarar si eran ó no dignos del sepulcro. Estamos en los tiempos de corrupcion, en que los hombres se han familiarizado con los delitos, en que el cohecho y el soborno son los agentes de los gobiernos. Limitados estaban los vireyes á cinco años, y en este breve tiempo tal vez no se ocupaban sino en hacinar tesoros, y en cometer crímenes para recoger las riquezas, conque iban cargados, al par que de escorraciones á la España. Por tanto, yo quiero que estendamos mas la lista de estos crímenes y delitos. No ha muchos años, que en las páginas de los periódicos de los Estados Unidos vimos un asesinato por desafío cometido en la antesala

## 6.

misma del congreso. ¿Y quién quita, que entre nosotros se cometan esos crímenes, siendo tan hombres como aquellos? Y entonces ¿ha de quedar impune el que los cometa? De ninguna manera. Por tanto repruebo el artículo en los términos en que está puesto.

El sr. *Becerra*: Debe recordarse cuanto contiene la libertad de imprenta á los gobernantes. También debe tenerse presente que nuestros gobernantes hoy día no son absolutos como lo fueron los reyes: y que nos hallamos en otra situación, y en un gobierno en el cual, con sola esta condición se ve con claridad, que absolutamente podrán hacer nada. Señor, si queremos que haya orden en la república, es preciso darles cierto prestigio, quitarles de que se les ande trayendo en boca; porque de otra suerte no serán respetados, ni el gobierno tendrá estabilidad. Es preciso también, señor, tener presente, que los actuales gobernantes aunque provisionales, gozau esta especie de inviolabilidad, que con mas razón deben gozar los gobernantes constitucionales; que estos hán de ser hombres, cuya honradez se haya experimentado en otros puestos de la república, y que concluido el tiempo de su administración, podrán ser juzgados por los delitos que hayan cometido, durante ella, pues la constitucion no lo prohíbe.

El sr. *Cañedo*: Las razones que se han espuesto contra el artículo en cuanto á la responsabilidad del individuo ó individuos del poder ejecutivo constitucional, no se han combatido por la mayoría de los sres. de la comision; principalmente lo que ha dicho el sr. Bustamante es inegable, y no se puede de ninguna manera contestar, á no ser que nos supongamos nosotros en un estado de moralidad mayor que la que tenían los individuos de los Estados-Unidos, sin embargo de que estos tenían mas motivos de ser virtuosos por su mayor economía, y porque no han tenido tantos motivos de desipacion, así en el regimen colonial que antes los gobernaba, quanto despues de haber conseguido su independencia. Pues á pesar de esto, y á pesar del tribunal severo de la libertad de imprenta, que es lo que sujeta al hombre que gobierna hasta ponerlo en el caso de no poder cometer ninguna falta, sin que sea criticado: pues apesar de esto, repito, en los Estados-Unidos quisieron poner otro freno; es decir, no solo puede ser juzgado el presidente por traicion ó cohecho, sino por cualesquiera altos crímenes, que son aquellos, que producen accion popular, sin ser necesario que el mismo perjudicado tenga que poner la accion: con tanta generalidad, son responsables los gobernantes de los Estados-Unidos. ¿Pues por que nosotros que no podemos aspirar á igualarnos con ellos ni por nuestra ilustracion, ni por nuestras pasiones, ni por la inmoralidad que hemos heredado del gobierno español, queremos que nuestros gobernantes deban presumirse impecables, y solo tener tentaciones contra la independencia ó contra la forma de gobier-

## 7.

no establecida? Nosotros que hemos tenido los ejemplares de que los gobernantes de España no han hecho otra cosa que atender á su propio interés, y que esto llegó á ser comun en todos, así primeros como subalternos; como suponernos ahora que nuestros gobernantes no pueden cometer esos crímenes? Así es que este artículo no puede pasar porque fomenta la inmoralidad. Es necesario ponernos freno, porque estamos demasiado relajados en nuestras costumbres antiguas. Por lo tanto está muy limitado este artículo y deben comprenderse otros delitos.

El sr. *Rejon* observó que el vicio que hay aquí, no lo hay en los Estados Unidos, que es perseguir á los que gobiernan: pues si ahora (dijo) que son unos patriotas tan recomendables por sus servicios, han tirado á derribarlos; ¿qué hubiera sucedido con otros? Por tanto fué de parecer, que no se diese tanta latitud á la responsabilidad.

El sr. *Lombardo*; Señor, bajo dos aspectos se puede considerar el artículo: primero, las autoridades que deben conocer de los crímenes del poder ejecutivo, y segundo los delitos que podía cometer el mismo poder ejecutivo. Por lo que respecta á lo segundo bastante han espuesto los señores que han combatido el artículo con mucha felicidad en mi concepto. En efecto señor, á mi vista es de mas consideracion un gobernante cuando puede ser castigado por todo, que cuando se presenta con el carácter de inviolabilidad. Se dice: puede ser injustamente perseguido: esto se puede evitar conque el poder judicial quede sistemado de manera, que jamas el cohecho ó el soborno puedan deturpar al gobierno. Otro aspecto bajo el que puede considerarse este artículo es el de poder ser juzgado un individuo del poder ejecutivo y ser acusado ante cualquiera de las dos cámaras. Esto no me presenta todo el carácter de imparcialidad, que debe tener un juez: la cámara de senadores ante quien podria hacerse segun este artículo, como que tiene identificados en cierta manera sus intereses con el poder ejecutivo; como que las mismas medidas que haya de tomar el poder ejecutivo quizá serán de acuerdo con la misma cámara de senadores, es cosa bastante obvia que los gobernantes tendran otros tantos defensores cuantos sean los individuos de que se componga el senado. De consiguiente no podrá en ningun tiempo considerarsele con aquella imparcialidad necesaria para poder pronunciar un fallo. De consiguiente señor, yo no estoy ni por la primera ni por la segunda parte del artículo.

El sr. *Espinosa*: Señor, es muy sensible que sin tocar la substancia del negocio se nos ponga en ridículo. El sr. *Cañedo* quizá por los años que ha estado ausente de su patria, ignora muchas cosas de nuestro sistema. Ha incurrido en una equivocacion inocentemente, pero muy indecorosa á la nacion.

## 8.

Dice que por razon de nuestra mala educacion, los tribunales están habituados al cohecho. Es escandalosa su proposicion aunque llena de celo que por no tener las noticias necesarias es disculpable. No, es seguramente crimen que se les puede imputar á los funcionarios del poder judicial: aquí vemos que por una sola vez que un togado incurrió en este defecto, inmediatamente se le procesó y se le castigó, y con sobrado escarmiento. Así que, no hay eso que dice el sr. Cañedo, ni se tiene como costumbre en los tribunales el cohecho, no señor, por fortuna no es así. La comision no dice que este hombre es impecable, y por eso no lo deja libre. Pero ya que lo colocámos en este puesto, lo debemos habilitar de todo para que tenga toda la energía en sus funciones, sin miramiento alguno. Ponerle al lado de su silla un cartapacio de delitos con un tribunal al otro, amagándole con la cuchilla de la ley, es el estado mas lastimoso para uno que lleva las riendas del gobierno. En hora buena que éste hombre dé ejemplo y que tema la cuchilla de la ley: eso ha querido conciliar la comision, á manera que cuando los virreyes concluian su tiempo se abría un juicio de residencia, donde los particulares podian demandar sus propios derechos; de suerte que á ese juicio está sujeto, y si se les dispensa en este tiempo, llegará el caso en que se le ponga bajo de la ley. La comision, le ha dejado un freno para que modere sus pasiones, y cuando por otra parte ha querido dispensar un poco de tiempo, ha sido para evitar que los malvados mediten los medios de echarlo abajo. En esto lo que ha procurado es el sostén del gobierno y de la república; y solo ha tratado de evitar aquellos crímenes que seguramente se presentan con mas deformidad, y que no se pueden tolerar. Los otros son muy dignos de atencion, aunque no me parece que un hombre de tales tamaños se prostituya: un hombre escogido entre los buenos es imposible que llegue á arrastrarse por los suelos; pero sin embargo, señor, ténganse presentes los términos en que habla la comision. Concluyo por tanto repitiendo, que la comision en esto solo ha procurado el sosten de este hombre y conservacion de la república, sin dejarlo por eso esento cuando cese en su administracion.

El artículo fué aprobado, salvando su voto los sres. *Covarrubias y Lombardo*.

Segundo: *Los individuos de la corte suprema de justicia y los secretarios del despacho por cualesquiera delitos*. Despues de una ligera discusion fué aprobado.

El sr. *Cañedo* hizo la siguiente adiccion á la primera parte de este artículo. „Por soborno, ó concusion de los dineros públicos.”

El sr. *Vazquez* hizo esta otra: „pues por cualquiera otra podrán ser juzgados con arreglo á las leyes, concluido el tiempo de su encargo.”

## 9.

Las dos fueron admitidas y se mandaron pasar á la comision.

Tercero. *Los gobernadores de los estados por infracciones de la constitucion general ó leyes de la union.* Fue aprobado.

Los sres. *Guridi Alcocer, Castillo y Gonzalez Caraburo* propusieron la siguiente adición al artículo segundo: „Despues de las palabras *reconvenidos por ellos*, con tal que no se opongan á las sanciones del congreso ni á las bases fundamentales del sistema.” No se admitió á discusion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria á la una.